

## Recursos frente al auto despachando ejecución

### CUESTION

Qué recursos cabe frente al auto despachando ejecución que contiene medidas de localización y averiguación de bienes, o embargo de bienes concretos

### ARGUMENTACION

1. El art. 551.1 LEC dispone que, presentada la demanda ejecutiva, el tribunal despachará en todo caso la ejecución siempre que concurren los presupuestos y requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título. Y añade el apartado 2º que la ejecución se despachará mediante auto, que no será susceptible de recurso alguno.
2. Por otra parte, según el art. 552 LEC, si el tribunal entendiese que no concurren los presupuestos y requisitos legalmente exigidos para el despacho de ejecución, dictará auto denegando el despacho de ejecución, que será directamente apelable, sin perjuicio del derecho del acreedor de intentar, facultativamente, recurso de reposición previo al de apelación.
3. El problema radica en que el auto por el que se despacha ejecución debe contener, además de la determinación de los sujetos y de la cantidad por la que se despacha ejecución, "las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan" (art. 553.1.3º LEC) y "las actuaciones judiciales ejecutivas que proceda acordar, desde ese momento, incluido, si fuere posible, el embargo de bienes concretos" (art. 553.1.4º LEC). Lo que suscita la cuestión de si el pronunciamiento que se contenga sobre estos extremos sigue el régimen de irrecurribilidad plasmado en el art. 551.2 LEC o si, por el contrario, está sujeto a la regulación general prevista en los arts. 562 y 563 LEC (recurso de reposición y, subsidiariamente, apelación).
4. Si bien el rechazo de plano del recurso podría estimarse lógico en la medida que el deudor puede formular oposición, no es menos cierto que al regular el incidente de oposición y las causas en que puede fundarse, no se contiene mención alguna a la posibilidad de oponerse a los concretos pronunciamientos que nos ocupan (arts. 556 y 559 LEC).
5. El art. 562.1 LEC declara que "con independencia de la oposición a la ejecución... todas las personas a que se refiere el artículo 538 LEC podrán denunciar la infracción de normas que regulen los actos concretos del proceso de ejecución: 1º Por medio del recurso de reposición...", sin que se exceptúe de tal posibilidad al auto despachando ejecución. Y lo mismo sucede con el art. 563 LEC, ya que entre las actuaciones judiciales ejecutivas que se acuerden puede hallarse alguna que no sea congruente con la naturaleza y contenido del título;
6. De ahí que a la hora de examinar la procedencia o no del recurso deberíamos atender no tanto a la forma de la resolución, como a su contenido:

Frente al despacho de ejecución no cabrá recurso, y tan sólo podrá instarse el incidente de oposición invocando alguna de las causas tasadas por la ley.

Al mismo tiempo, frente a la adopción de las medidas de averiguación de bienes y de ejecución, como puede ser el embargo de bienes concretos, cabe interponer recurso de reposición, con independencia de si se contienen en el auto despachando ejecución o en otra resolución posterior.

### CONCLUSION

Por todo lo argumentado, cabe recurso de reposición frente al auto despachando ejecución, siempre que lo que se recurra no sea el despacho de ejecución, sino las medidas de averiguación de bienes o de ejecución.